



DECRETO 741/2004

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Ministerio de Salud. Modificación de su estructura orgánica. Se dejan sin efecto los decs. 370/2004 y 464/2004.

Del 19/02/2004; Boletín Oficial 27/02/2004

Visto la Ley Provincial N° 617; y

Considerando:

Que mediante la misma se establecieron los Ministerios y Secretarías de Estado.

Que por Decretos Provinciales N° 264/04 y 380/04 se crearon las Secretarías y Subsecretarías con dependencia inmediata de Ministros y Secretarios.

Que el artículo 6°, párrafo 3°, de la Ley Provincial N° 617, faculta al Poder Ejecutivo a unificar, desdoblarse o crear subsecretarías, direcciones, coordinaciones provinciales, supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías de Estado.

Que la Ley Provincial N° 616 prevé las asignaciones presupuestarias para las Autoridades Superiores y Personal de Gabinete que se desempeñará en las áreas del Gobierno Provincial, siendo necesario crear los cargos correspondientes a la estructura Política no creados por las normas mencionadas en el visto y considerandos.

Que la creación de cargos de esta naturaleza debe obedecer a criterios racionales y homogéneos dentro del marco de discrecionalidad atribuidos al Poder Ejecutivo, guardando una necesaria coherencia con las necesidades funcionales de cada una de las jurisdicciones que integran la Administración Pública Provincial.

Que para el cumplimiento adecuado de dichas funciones se requiere la conformación de un plantel de nivel político que se desempeñará asistiendo a las autoridades de Nivel Superior en tareas administrativas, consultivas y ejecutivas, en las distintas áreas en las que sean designados, conforme misiones y funciones que la Ley de Ministerios le acuerden a los titulares de los mismos.

Que dicho personal no gozará de estabilidad y cesará en sus cargos en el mismo momento en que finalice la gestión el funcionario en cuyo cargo se encuentra.

Que la denominación Planta Política, debe estar incluida en las respectivas estructuras orgánicas.

Que por ello debe establecerse una nueva estructura orgánica, que permita el cumplimiento de las funciones esenciales del Ministerio de Salud.

Que procede establecer que las Unidades de Organización, dependientes del Ministerio de Salud, aprobadas por el presente Decreto como Escalafón Húmedo, percibirán los adicionales de Salud, establecidos por el Decreto Provincial N° 730/95 y sus modificatorios, según en cada caso corresponda.

Que es de fundamental importancia rectificar a partir del 1° de febrero de 2004 el artículo 1° del Decreto Provincial N° 730/95 a fin de incluir a la Subsecretaría de Prevención y Asistencia en Adicciones en el Escalafón Húmedo teniendo en cuenta la tarea que la misma desarrolla, manteniendo internación con modalidad de comunidad terapéutica y atención de pacientes en riesgo.

Que se hace necesario establecer que los Directores Generales de los Hospitales Regionales percibirán el adicional por función jerárquica equivalente a nivel de Director, según lo

previsto en el Punto VII, del Decreto Provincial N° 730/95 y sus modificatorios y el resto de los Directores Generales y Directores dependientes del Ministerio de Salud pertenecientes al Escalafón Húmedo, percibirán un adicional por función jerárquica, según lo previsto en el Punto VII, del Decreto Provincial N° 730/95 y sus modificatorios, equivalente a nivel de Subdirector.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, decreta:

Artículo 1° - Dejar sin efecto los Decretos Provinciales Nros. 370/04 y 464/2004.

Art. 2° - Crear los cargos de la Estructura Política dependiente del Ministerio de Salud que como Anexo I (*), forma parte integrante del presente, los que no gozarán de estabilidad y cesarán en sus cargos en el mismo momento en que finalice la gestión del funcionamiento en cuyo cargo se encuentren.

Art. 3° - Aprobar a partir del 1° de febrero de 2004, la Estructura Orgánica del Ministerio de Salud, la cual quedará conformada acorde a los Anexos II al V (*) del presente.

(*) Omitida su publicación en Boletín Oficial.

Art. 4° - Los Programas de salud detallados en el Anexo III del presente, tendrán una carga horaria de una jornada laboral semanal.

Art. 5° - Establecer que las Unidades de Organización, dependientes del Ministerio de Salud, aprobadas por el presente Decreto como Escalafón Húmedo, percibirán los adicionales de Salud, establecidos por el Decreto Provincial N° 730/95 y sus modificatorios, según en cada caso corresponda.

Art. 6° - Establecer que los Directores Generales de los Hospitales Regionales percibirán el adicional por función jerárquica equivalente a nivel de Director, según lo previsto en el Punto VII, del Decreto Provincial N° 730/95 y sus modificatorios y el resto de los Directores Generales y Directores dependientes del Ministerio de Salud pertenecientes al Escalafón Húmedo, percibirán un adicional por función jerárquica, según lo previsto en el Punto VII, del Decreto Provincial N° 730/95 y sus modificatorios, equivalente a nivel de Subdirector.

Art. 7° - Facultar al Ministro de Salud a efectuar las designaciones de acuerdo a las estructuras aprobadas en el presente, con excepción del personal señalado en el artículo 2° y el Anexo I del presente.

Art. 8° - Dejar establecido que el Ministro de Salud tendrá un plazo de sesenta días corridos, a partir de la firma del presente, para poner en vigencia las Misiones y Funciones de la Estructura Orgánica.

Art. 9° - Rectificar a partir del 1° de febrero de 2004 el artículo 1° del Decreto Provincial N° 730/95 donde dice: "para los agentes que cumplen funciones en los Hospitales Regionales de la Provincia, Centro Asistencial Tolhuin y las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zona 1 y 2 debe decir: "para los agentes que cumplen funciones en los Hospitales Regionales de la Provincia, Centro Asistencial Tolhuin, las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zona Ushuaia y Río Grande y los agentes dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Asistencia en Adicciones", ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 10. - Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente, a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico financiero en vigencia.

Art. 11. - Comuníquese, etc.

Colazo; Berrote; Gianotti.

